

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 6086

PANAMÁ, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

LAS HABAS SOYA

Por W. J. MORSE

De la Oficina de Fomajes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

La soya, llamada también soja, es una planta leguminosa erguida, bastante vellosa, que en el primer período de su crecimiento se asemeja algo a la judía o frijol blanco ordinario. Se ha cultivado en China, el Japón y la India durante más de 5,000 años, y, en cuanto a extensión y usos, es la legumbre principal que actualmente se cultiva en esos países. En los últimos años ha adquirido gran importancia en el comercio mundial, y cantidades considerables de semillas se han exportado a Europa y América. La semilla, especie de frijol muy rico en proteína, se usa mucho en Asia como alimento en gran variedad de preparaciones y productos. Se usa también bastante para aceite y tortas de borujo, pues espesce aceite muy valioso.

En los Estados Unidos la soya se ha cultivado con alguna extensión desde 1880, pero casi exclusivamente para forraje. Sin embargo, aun para este objeto su uso aumenta constantemente, como lo demuestra el aumento que de año en año se observa en la extensión de los terrenos cedidos a ella. La demanda creciente de la semilla, tanto para sembrar como para alimento, ha creado una industria lucrativa de producción y venta de semillas en muchas regiones de la parte oriental de aquel país. Durante los últimos años el cultivo ha aumentado muy notablemente. En 1917 el área total de los terrenos dedicados a él no pasaba de 200,000 hectáreas, mientras que en 1921 había aumentado hasta 1,200,000 hectáreas, con una producción anual como de 3,500,000 hectolitros de semillas. El gran rendimiento de semillas, la calidad excelente de la planta como forraje, la facilidad del cultivo y la recolección, la inmunidad a las enfermedades y los insectos dañinos, y los usos de la semilla como alimento y para aceite, tienden a dar gran importancia a la soya, que sin duda llegará a ser una de las principales plantas cultivadas en los Estados Unidos.

Condiciones Climatológicas

La soya se adapta casi a los mismos climas que el maíz. Es menos susceptible a las heladas que el maíz o los garbanzos; las heladas ligeras apenas afectan las plantas de tierra en edad más nunca las ya bien formadas. Si las semillas están bastante desarrolladas, una fuerte helada no impide que maduren. La soya resiste la sequía y el exceso de humedad mejor que el maíz y los garbanzos; en realidad, ni la una ni la otra condición parecen afectarla notablemente.

Suelo

Si bien la soya crece bien en casi toda clase de suelos, es más productiva en suelos de marga fértiles y blandos, arenosos o arcillosos. De una manera general puede decirse mismo que para el maíz. En suelos pobres la soya prospera más que el maíz, con tal que el suelo esté inoculado (fertilizado con bacterias), pero no tanto como los garbanzos. Se ha visto que los suelos pantanosos y turbosos, después de desagüados y tratados con cal, producen muy buena soya. Esta medra también en suelos demasiado ácidos para el trébol morado.

Abonos

En tierras que dan buenas cosechas de maíz, o en tierras yerbosas estercoladas donde se ha sembrado maíz, la soya crece admirablemente sin necesidad de más abono. Sin embargo, es siempre bueno abonar los suelos arenosos o relativamente pobres. Los mejores resultados se obtienen con estiércol de pesebreras, o aplicando al suelo como 330 kilogramos de fosfato ácido y 275 kilogramos de nitrato de potasa (clorhidrato potásico), por hectárea. Donde no es fácil obtener cenizas vegetales ni nitrato, puede emplearse con buenos resultados el fosfato ácido solo. Cuando se usan abonos comerciales, conviene mezclarlos bien con el suelo antes de la siembra. La experiencia demuestra que la aplicación de cal al suelo invariablemente aumenta el rendimiento de la soya, aunque no tanto como el del trébol colorado, la alfalfa y otras plantas.

Inoculación o Bacterización

La soya, como las demás legumbres, puede asimilar el nitrógeno

del aire mediante la acción de bacterias y que viven en las raíces de la planta. La presencia de estos organismos se manifiesta en la formación de nódulos en las raíces y a menudo la ausencia de ellos se conoce por el color pálido o amarillento verdoso de la planta. Sin embargo, la soya prospera en suelos ricos, aun cuando no tengan bacterias, absorbiendo directamente el nitrógeno del suelo.

Al hacer una primera siembra de soya, conviene inocular, esto es, fertilizar biológicamente, el suelo o la semilla con bacterias, de soya, que son las que forman los nódulos antes mencionados. No deben usarse bacterias de otra clase. Para la inoculación pueden emplearse, ya cultivos puros de bacterias, que se venden en el mercado, ya tierra previamente inoculada. La inoculación se efectúa mezclando la semilla con suelo inoculado, o éste con el suelo natural a medida que se va sembrando aquella, empleando para ello la caja de abono de la sembradora, si la hay.

Preparación del Suelo

El suelo se prepara para la soya casi lo mismo que para el maíz. Mientras mejor se prepare, tanto mejor serán los resultados. Debe

sembrarse bien y profundamente algún tiempo antes de la siembra, gradar, y luego escarificarse con frecuencia para que no le nazca maleza, la cual puede ahogar la soya recién nacida. Un subsuelo firme, con una capa ligera y floja de suelo menudito, bien emparedado con la grada o el escarificador, facilita la siembra a profundidad uniforme y ayuda al buen desarrollo de las plantas.

Tiempo de Sembrar

En donde hay estaciones, la soya puede sembrarse entre el principio de la primavera y la mitad del verano, según la latitud y el objeto a que la planta se destine. Si se quiere para semilla o para heno, el mejor tiempo es poco más o menos el de la siembra del maíz, cuando el suelo ha recobrado su calor. Si se quiere para pasto, abono, forraje, verde, o aun para heno, puede sembrarse a mediados del verano.

Profundidad de la Siembra

La profundidad a que se siembren las semillas es importante. En suelos densos no debe pasar de 5 centímetros, pues así no hay tanta probabilidad de que la formación de una costra dura superficial impida la germinación. En suelos arenosos la profundidad puede llegar a entre 5 y 10 centímetros, con buenos resultados. Si foviere, es bueno usar el escarificador la grada o el demolerador después de la labor, para desmenuzar el suelo e impedir así la formación de costras.

Método de Sembrar

Los métodos más comúnmente usados para sembrar semilla de soya son la siembra al vuelo (sin surcos) y la siembra en surcos. Cuando la soya se cultiva para semilla, se siembra generalmente en surcos espaciados a entre 60 y 120 centímetros entre sí. Las mayores distancias se usan para las variedades más altas. Cuando la soya se quiere para heno, forraje verde o abono, es mejor sembrarla al vuelo en hileras, de suerte que las plantas de cada hilera queden poco más o menos a 8 o 10 centímetros unas de otras.

El modo más cómodo de efectuar la siembra en hilera es el empleo de una sembradora de granos ordinarios. El ancho de las hileras puede regular cubriendo las copas de la máquina que no se usan. Pueden emplearse sembradoras modernas de maíz, casi todas las cuales están equipadas para la siembra de judías (frijoles).

En las diferentes regiones de los Estados Unidos se usan métodos diversos de sembrar soya para pasto. En los Estados del sur, sobretudo en la Carolina del Norte, donde la soya se cultiva mucho para pasto de cerdos, se siembra al vuelo entre el maíz cuando o éste se le dan las últimas labores. Algunas veces el maíz y la soya se siembran mezclados y luego se les echa ganado, como se hace a menudo con el maíz solo. También pueden sembrarse en hileras alternadas o mezclados en unas mismas hileras.

Densidad de la Siembra

La densidad de la siembra depende de hasta cierto punto del tamaño de la semilla y el objeto de la siembra. Con hileras espaciadas a entre 60 centímetros y 1 metro, y semillas de tamaño mediano, se necesitan entre 22 y 33 kilogramos de semilla por hectárea. Cuando la semilla se siembra al vuelo para heno, abono, forraje verde o ensilaje, se necesitan como 109 kilogramos por hectárea.

Continuará

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 198 de 13 de Agosto
Resolución N° 194 de 13 de Agosto
Resolución N° 195 de 13 de Agosto
Resolución N° 204 de 14 de Agosto

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 24 de 22 de Junio
Resolución N° 25 de 26 de Junio
Resolución N° 26 de 2 de Julio
Resolución N° 27 de 11 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 49 de 17 de Agosto
Resolución N° 50 de 17 de Agosto
Resolución N° 51 de 17 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 54 de 15 de Agosto
Resolución N° 56 de 16 de Agosto

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial
Sección de Tierras.
Cuestiones Agrícolas
Sección de Correos y Telégrafos
Relación del Registro Público
Actuaciones del Registro Civil
Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LICENCIA REGLAMENTARIA

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, 13 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de 12 de los corrientes, se concede al señor Félix M. Monasterio, Director de las Escuelas de San Blas, noventa días de licencia renunciables en todo o en partes, para separarse del cargo que ejerce.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

ELIAS AIZPURU RENUNCIA LA FISCALIA DEL CIRCUITO DE COLON

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 13 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Elías Aizpuru del Cargo de Fiscal del Circuito de Colón, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el ejercicio del nombrado empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 13 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, por conducto del Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo, ha presentado la señora Cremilda Rivera del cargo de Telefonista Administradora Su-

balterna de Correos de Cativá y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el ejercicio del nombrado empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A JUAN HERRERA Y MANUEL CANDELARIO RODRIGUEZ SE LES CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Juan Herrera y Manuel Candelario Rodríguez, reos del delito de estafas, quienes se encuentran, desde el 17 de Octubre de 1930, sufriendo su pena de trece meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañan a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se hallan, en que consta que han observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositiva de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acreditan su derecho a la gracia que solicitan.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Herrera y Manuel Candelario Rodríguez la libertad condicional durante tres meses y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que les fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraviados incurren en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya han cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena la libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

quientos balboas y arresto hasta de seis meses.

Teniendo en cuenta los hechos establecidos, y las disposiciones legales transcritas, así como también lo dispuesto en el artículo 19 de la misma Ley 71 de 1930.

SE RESUELVE:

Impóngese a Pedro Alvarez Menéndez, José Fernández o Pedro Alvarez, una multa de doscientos cincuenta balboas y tres meses de arresto. El mencionado sujeto será deportado nuevamente del territorio nacional tan pronto como satisfaga la multa y cumpla la condena.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE MANTIENE LA MULTA IMPUESTA A PEDRO ALVAREZ

RESOLUCION NUMERO 25

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 25.—Panamá, 26 de Junio de 1931.

Por memorial de 24 de los corrientes presentado por el señor J. M. Puerta Gómez, apoderado de Pedro Alvarez, se solicita de esta Secretaría se sirva revocar la Resolución número 24, de 22 de los corrientes, dictada por el órgano de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se le impone al mencionado Alvarez una multa de B. 250.00 y tres meses de arresto.

Como se ha podido establecer, el mencionado Alvarez llegó a la República de Panamá, no con el deseo de permanecer en tránsito mientras tomaba vapor para Costa Rica, sino con el de continuar en sus relaciones con la meretriz Consuelo Suárez, ya que el pasaje que se le encontró al ser detenido era para Barranquilla, Colombia, lugar de destino.

Teniendo en consideración las razones anteriores mencionadas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes lo ordenado en la Resolución número 24 de 22 de los corrientes, por la cual se le impone a Pedro Alvarez una multa de B. 250.00 y una pena de tres meses de arresto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

PERMITESE ENTRAR AL PAIS A EMPLEADO DE CASA COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 26

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 26.—Panamá, 2 de Julio de 1931.

El señor Chen Chi Fat, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Fat y Cia" de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha 13 de junio próximo pasado llegó a esta Secretaría, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino NIP FOON, a fin de que reemplace en sus funciones a Kom Kam Sing, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el día 6 de Junio del presente año.

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial de "Fat y Cia" paga al tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en conceptos de impuestos y contribuciones.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Kom Kam Sing, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º.—Permítase a la casa comercial de "Fat y Cia" que traiga al país al chino Nip Foon en reemplazo de Kom Kam Sing, quien se ausentó definitivamente para la China. Impártanse instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Nip Foon.

2º.—La razón social "Fat y Cia", se compromete a mantener empleado en su casa al chino Nip Foon, y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Nip Foon; y

3º.—Cáncense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con el asiático Kom Kam Sing.

Comuníquese y publíquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 27

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 27.—Panamá, 11 de Julio de 1931.

El señor Chan Hong Shom, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Shung Fat y Compañía" de esta ciudad solicita por medio de memorial que con fecha 29 de Junio último elevó a esta Secretaría que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Chong Fuy Chang, residente en Martínica, a fin de que reemplace en sus funciones a Fung Yick empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el día 6 de Junio del presente año.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la casa comercial de "Shun Fat y Compañía" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año, en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el certificado expedido por los señores Charles E. Fontana y F. J. Armas del vapor "Iycaen" que el asiático Fung Yick embarcó en el citado vapor el día 8 de Junio del presente año, con rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Fung Yick, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

Para a la página cuarta

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

IMPONESE MULTA, ARRESTO Y DEPORTACION A UN SUJETO INDESEABLE

RESOLUCION NUMERO 24

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 24.—Panamá, 22 de Junio de 1931.

En la noche del quince de los corrientes fue detenido por un empleado al servicio secreto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el señor Pedro Alvarez Menéndez, José Fernández o Pedro Alvarez, quien a pesar de haber sido deportado en dos ocasiones distintas como indeseable, había logrado introducirse nuevamente al territorio nacional como pasajero en tránsito para Costa Rica.

De la investigación practicada se ha podido establecer plenamente que el mencionado Alvarez no iba con dirección a Costa Rica, una vez que en el poder fue encontrado en posesión de treinta dólares para Barranquilla, Colombia, lugar de procedencia, y que el móvil que lo guió

para entrar nuevamente a la República de Panamá no fue otro que el de continuar relaciones con Consuelo Suárez, mujer inscrita en el barrio de tolerancia de esta ciudad.

El sujeto a que se hace referencia fue deportado en Diciembre de 1930 y en Abril de 1931, comprobada su condición de rufián y vago, pero ha ingresado nuevamente a nuestro territorio, a pesar de haber su condición de elemento declarado indeseable, restando, quizás por la falta de una multa de deportación que se le impuso en ocasiones anteriores.

El artículo primero de la Ley 71 de 1930 establece:

"Queda terminantemente prohibido la inmigración al país de las personas siguientes:

- a)
- b) Los rufianes,
- c) etc.

Y el artículo 13 de la misma Ley dispone: "Los individuos que resulten culpados de cualquiera de las infracciones de las leyes de inmigración serán castigados con multas de"

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE ELIMINA UN EMPLEO CREADO POR DECRETO

DECRETO NUMERO 54 DE 1931
(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se elimina un empleo creado por el Decreto número 33 del 17 de Abril de este año.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se declara eliminado, a partir del día 17 del mes en curso, el cargo de Inspector del Acueducto Nacional, creado por el Decreto N° 33 del 17 de Abril último.

Artículo 2º. Las funciones señaladas al empleado que se elimina, en el artículo 17 del citado decreto, serán atendidas en lo sucesivo por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONCEDESE VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 56.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

A partir del 1º de Septiembre próximo, se concede a la señora María R. de la Espriella, Enfermera de 3ª categoría del Hospital provincial de Soná, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el art. 766 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 279,969 a favor de la sociedad denominada Elizabeth Arden, Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la Avenida 5ª, N° 681, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo (como queda dicho).

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cremas, cosméticas para el cutis, lociones para ser aplicada al cutis, unguento para quemadura del sol, y tónico para el cabello.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 17 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

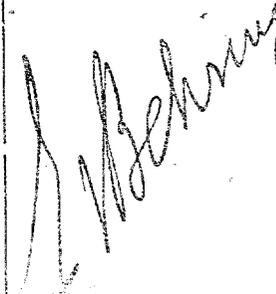
2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/M. Alemania, el registro de una marca de fábrica que consiste en un facsimile así:



Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 280174 a favor de la Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Avenida Massachusetts N° 341, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de una marca ornamental ovalada que contiene la representación de dos íconos y la representación de una cinta fantásticamente representada sobre la cual se lee las palabras distintivas.



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles y sus partes estructurales.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 9 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 286440 a favor de la sociedad denominada John Dewar & Sons, Limited, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Glasgow Road, ciudad de Perth, Escocia y en Dewar House, Haymarket, Londres, S. W. 1., Inglaterra.

La marca en referencia consiste en un círculo al rededor de la conferencia interior del cual se lee John Dewar & Sons Ltd. Perth y en el centro de la palabra "DISTILLERS"; en el superior y en el inferior de dicha palabra "DISTILLERS"; aparece una figura geométrica que consiste en seis círculos conectados. En la parte inferior del ya mencionado círculo hay: "Awarded 50 Medals" John Dewar & Sons Ltd y Perth.



AWARDED 50 MEDALS
John Dewar & Sons Ltd
PERTH

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Panamá, 2 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1930.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIEN- TOS	COPIES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD		
	Varones	Mujeres		MAYORES		MENORES		Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
LA PALMA.....	1	1								
Chepissna.....	2	3	1	4						
Garcinimé.....										
Jaqué.....										
La Marea.....										
Seteganti.....										
Rio Congo.....										
Santa Inrotas.....										
Tatunati.....										
Tacuti.....										
EL REAL.....		1		2		2				
Pisogana.....										
Boca de Cape.....										
TAVIZA.....		3								
Cana.....										
Cituro.....										
Totales.....	3	6	1	11		3		2	1	

Panamá, 30 de Abril de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JARR.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

UN ALIVIO OPORTUNO

Para nuestros pueblos interioranos, y especialmente para los pueblos de las provincias centrales, que sufren, como los demás pueblos del mundo los rigores de la crisis, de esta aguda crisis que hoy de manera despiadada nos azota, no han dejado de ser un alivio grande y oportuno las frecuentes lluvias que han caído en estas secas regiones en donde no siempre las cosechas de los productos agrícolas han halagado al tesonero labrador, porque esas lluvias han hecho brotar el fruto apetecido, el cual, con su excesiva escasez, había llevado el temor y el hambre a muchas familias.

Muchos fueron los campos de cultivo que el año próximo pasado fueron devastados por la enorme sequía que tuvimos y por esa causa los artículos de primera necesidad subieron de precio y se distanciaron así del elemento resignado y abundante que no sabe de las caricias de la fortuna. Y muchas fueron, también, las decepciones sufridas por aquellos que confían su subsistencia a las prodigalidades de la tierra.

Hoy siquiera hay, gracias a los tantos brazos que labran la tierra y a la benevolencia del tiempo, pan y consuelo en muchas familias y un rayo de esperanza en todos los hogares.

Todo esto es una prueba palpable de que la vida presente y futura de nuestro país y en particular del interior, está en la agricultura.

Se ha demostrado que nuestras tierras son fértiles y que sólo por ausencia de las lluvias dejan de dar el producto que de ellas esperamos: pero si la agricultura hubiera progresado entre nosotros, ese inconveniente habría sido subsanado y ya hoy para muchos habría dejado de ser una aventura el sembrar maíz, arroz o cualquier otro grano alimenticio; el fantasma del hambre habría sido ahuyentado de estas ricas regiones y el adelanto de estos pueblos estaría más que asegurado.

Han dado nuestros gobiernos el apoyo que es de rigor a la agricultura, la principal industria del país, la base de la prosperidad nacional y la que salva la situación en épocas difíciles como la presente? La respuesta es negativa y esa negación encierra una inculpa para todos los que han debido darle atención preferente a la industria agrícola y no lo han hecho; para quienes han tenido en sus manos el porvenir de esa industria y no lo han sabido aprovechar y para quienes, por un mal entendido temor, han invertido sus dineros en empresas menos redentoras para la comunidad, olvidando altos deberes cívicos.

Porque los pueblos que laboran la tierra tienen, por lo menos, su vida asegurada: porque en Panamá no hay industria tan generalizada y tan productiva como la agricultura y porque no es posible sin grandes sacrificios apartar a los pueblos de sus profesiones favoritas, los gobiernos de Panamá deben apoyar decididamente la agricultura y poner a esta industria a la altura que le corresponde.

De "El Eco Herrero".

Labor en Relaciones Exteriores

Visa de la segunda copia
SE RENUEVA:
Permítase a la casa comercial S. "Seng Fat y Compañía" que trabaja en el país al Jefe Chang Puy Chang en reconocimiento de Fong Yick, quien se presentó de honoramientos para la ciudad. Impórtanse instrucciones al Consul de Panamá en Fort de France, Martinica, para que vise con el sello de Panamá el pasaporte del mencionado Chang Puy Chang.

Comunidad atendida a su oración. También se compró en la misma casa una copia de un contrato que se firmó con el honorable Chang Puy Chang y se comunicó a los señores que se refieren en esta Sección, para que se cumpla con el artículo 1º del Y. L. Comunique y publique.
R. J. ALFARO,
El Secretario de Relaciones Exteriores.
J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

TRES UNIDADES MAS INGRESAN A LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 17 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 707 de fecha 14 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la champa "Catalina" de propiedad del señor Sakay Watay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 17 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 708 de fecha 14 de los

corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la champa "Mutu" de propiedad del señor Teide Nakashima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 17 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 709 de fecha 14 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el TRASFASO del moto-velero "Lilia" de propiedad del señor James R. Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SECCION DE TIERRAS

El Administrador General de Tierras practica visita a un inferior

ACTA

de la visita practicada por el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, a la oficina de la Sección de Tierras de la Gobernación del Darién.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana, se presentó el señor J. L. Quirós y Q., Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, al local en donde funciona la oficina de la Sección de Tierras de la Gobernación de esta Provincia, con el fin de practicar una visita que se llevó a efecto en la forma siguiente:

El suscrito Secretario del Ramo puso a la orden del empleado visitante los libros que a continuación se expresan:

- Uno copiar de resoluciones.
- Uno en el cual se lleva el registro de todas las solicitudes de terreno.
- Uno en el cual se lleva el registro de todos los títulos expedidos.
- Uno en el cual se lleva el registro de las entradas y salidas de los expedientes.

EXPEDIENTES

- En curso a título gratuito . . . 7
- En curso a título de compra . . . 4
- Paralizados por falta de gestión de los interesados . . . 2
- Expediente N.º 80 sobre el área y límites de las poblaciones de Distrito de Pinogana paralizado por falta de mensura de El Real, Pinogana y Boca de Culebra.
- Expediente N.º 221 sobre el área y límites de Chapogana paralizado por falta de mensura.
- Expediente N.º 219 sobre el área y límites de Camogana paralizado por falta de mensura del área.

Expediente enviados a la Administración General de Tierras en consulta 5

Expediente que deben ser enviados a los Archivos Nacionales perfeccionado el título traslativo de dominio 20

Declarado desierta la solicitud 1

Se hace constar que de los veinte expedientes que deben ser enviados a los Archivos Nacionales, de éstos seis corresponden a títulos expedidos en este año.

MOBILIARIO

Dos escritorios de caoba, nuevos; uno mediano y otro pequeño.

Dos sillas giratorias de caoba para escritorio.

Dos sillas paradas sin brazos con asiento de paja.

Una mesa de madera de caoba para uso ordinario.

Una mesa de madera de caoba para máquina de escribir.

Dos armarios de madera de caoba, para libros con puertas de vidrio.

Una máquina de escribir marca "Underwood" modelo 5.

Se hace constar que el mobiliario arriba anotado, a excepción de una silla parada, se encuentra en perfecto estado.

Así terminó el presente acto del cual se extiende y firma la presente diligencia para constancia.

El Administrador General de Tierras,

J. J. QUIROS Y Q.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

MANUEL MELLENDEZ V.

El Secretario de Tierras,

Mano Peralta.

—Léase la GACETA OFICIAL—

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tula, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (via Barranquilla), Santafé (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Table with columns for destination (e.g., Para Corinto y La Libertad), date, and time (e.g., Agosto 19 "Buenos Aires" 10 a. m.).

CENTRO Y SUD AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Para Buenaventura, Guayaquil y Paiza), date, and time (e.g., Ago. 18 "Adolf-von-Bayer", 10 a. m.).

LLEGADAS DE CORREOS DEL EXTERIOR

Table with columns for origin (e.g., De Nueva York y Europa), date, and time (e.g., Agosto 19 "Arizonian").

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Table with columns for destination (e.g., Para Bocas del Toro), date, and time (e.g., Agosto 19 "Germania" 2.30 p. m.).

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Table with columns for origin (e.g., De Interior de la República), date, and time (e.g., Lunes, Miércoles y Viernes).

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DAVID

Dicta resolución el Gobernador de Chiriqui

RESOLUCION NUMERO 40

Gobernación de la Provincia de Chiriqui.—Resolución número 40.—David veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El 4 de Mayo pasado, el señor Francisco Gutiérrez vecino de esta ciudad, por medio de memorial y sin que aparezca motivo para ello, manifestó ante el Alcalde del distrito que desde Febrero de 1929 había suspenso sus operaciones sobre empeños de prendas, y que posteriormente, después de hacer consulta y en vista de "manifestaciones favorables" que se le hicieron al respecto, desde mediados de Diciembre del año pasado reanudó esas operaciones de empeños de prendas que ahora, viendo que no se tenía en cuenta la mala situación, volvía a suspender indefinidamente desde la fecha del memorial, es decir, desde el 4 de Mayo en adelante.

A ese memorial de Gutiérrez añadió el Alcalde una providencia en la que dice a Gutiérrez que debe pagar en la Tesorería del distrito el impuesto municipal sobre el negocio de empeños de prendas, correspondientes a los seis meses comprendidos de Diciembre a Mayo inclusive, a razón de diez balboas cada mes. De esa providencia apeló Gutiérrez y el Alcalde ha enviado el asunto a este Despacho que entra a resolverlo.

Como ya se ha dicho, no se advierte la causa por la que Gutiérrez hizo espontáneamente manifestación a la Alcaldía del tiempo que había estado haciendo últimamente su negocio de empeños de prendas. Sobre esta clase de negocio el Consejo Municipal ha creado impuesto que, según el artículo 53 del acuerdo número 3 de 14 de Enero de 1930, debe pagarse a razón de diez balboas cada mes o fracción de mes. De manera que, habiendo manifestado el señor Gutiérrez que ha estado haciendo ese negocio desde mediados de Diciembre hasta el 4 de Mayo pasado, sin que conste que haya pagado el impuesto respectivo durante ese tiempo, la designación del Alcalde ordenándole que pague el impuesto correspondiente a ese tiempo que el mismo Gutiérrez ha determinado, es correcta desde este punto de vista.

Pero el suscrito estima que no es al Alcalde sino al Tesorero del distrito a quien corresponde determinar y hacer efectivo el pago de la cantidad que en concepto de impuesto tenga que pagar el señor Gutiérrez al Municipio. Los tesoreros de los distritos están encargados de la recaudación de las rentas municipales y por lo mismo les corresponde vigilarlas y hacer efectiva esa recaudación. Los Alcaldes, en estos casos, no son sino colaboradores de ellos.

Por las razones anteriores el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Que corresponde al Tesorero del distrito determinar y hacer efectiva la cantidad que debe pagar el señor Francisco Gutiérrez en concepto del impuesto a que se refieren estas diligencias.

Cópiesa nullifera y devolvírase.

El Gobernador,

A. Mingo

El Secretario,

Guillermo Cordero.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

SAN FELIX

Crédito adicional abre en su presupuesto el Municipio de San Félix

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se concede una autorización al Tesorero Municipal, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos.

El Consejo Municipal de San Félix

ACUERDA:

Artículo 1º: Autorízase al Tesorero Municipal para que, previa licitación, celebre con persona capaz un contrato para ponerle cemento al piso de la Alcaldía, a la Cárcel y portales a las mismas.

Artículo 2º: Este pago se hará en dos partidas, la mitad al comenzar se la obra, y la otra mitad al recibirse satisfactoriamente el referido trabajo.

Artículo 3º: Para atender los gastos que demande este acuerdo y para pagar el alquiler del local destinado a Corregiduría en San Félix, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de B.3.50 para el pago del alquiler de la Corregiduría, mensual imputables al Departamento de Fomento, Capítulo VI, artículo 18.

Dado en Las Lajas a los diez días del mes de julio de 1931.

El Presidente

AGUSTIN G. DE PAREDES

El Secretario,

Leandro de Gracia

PROVINCIA DE CHIRIQUI

SAN FELIX

El Consejo Municipal de San Félix ordena la compra de una pesa

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se ordena la compra de una pesa.

El Consejo Municipal de San Félix,

CONSIDERANDO:

1º: Que el público se queja de la ilegalidad de algunas pesas destinadas al comercio al por menor,

2º: Que es necesario que en la Alcaldía Municipal haya una pesa legal para comprobar la legalidad o ilegalidad del peso de los artículos comprados, cuando se tenga alguna queja.

3º: Que la alteración de las pesas y medidas son castigadas por nuestras leyes.

ACUERDA:

Artículo 1º: Ordénese la compra de una pesa para la Alcaldía para pesar en ella los artículos comprados en el comercio cuando se tenga alguna queja de su peso.

Artículo 2º: Ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y gastos de la actual vigencia económica por la suma de B.12.00 para la compra de la pesa de que trata el artículo anterior, imputables al Departamento de Fomento, Capítulo VI, artículo 18.

Dado en Las Lajas a los 10 días del mes de julio de 1931.

El Presidente

AGUSTIN G. DE PAREDES

El Secretario,

Leandro de Gracia

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Fisco están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, edición de 1928, Correa García.	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rúbrica.	0.25
Folleto de Ley Orgánica sobre Registro Público.	0.25
Anuncel. Consular en español e Inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su verdadero general en esta Provincia a solicitud, título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: **UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA:** mide catorce metros cinco decímetros e frentes, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona y con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, alínderada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadules; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDERRAMA

El Secretario,
Félix A. Celis.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hocco-amarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo" de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin como dicho dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDERO R.

El Secretario

L. Maza.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ

El Secretario,

E. D. Osorio.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, col-blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerro de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconicos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El Juez Municipal ad-hoc del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Bernardino Madrigal, de residencia desconocida, natural de la República de Nicaragua, de veinte años de edad Católico y comerciante, de color blanco, de pelo liso, para que dentro del término de treinta días, contado desde la última publicación de este edicto, comparezca a rendir indagatoria en las sumarias que se adelante en este Tribunal por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si lo hubiere así, se le oirá y se le administrará Justicia. Caso contrario será considerado confeso y la causa seguirá sin su intervención.

Además será considerado fuera de las costas comunes a las que sean causadas por su rebelión.

Requiere a todas las autoridades Políticas y Judiciales para que procedan a ordenar la captura del sindicado y, con las excepciones establecidas en el artículo 205b del Código

Administrativo, exítese a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Madrigal, bajo pena de ser juzgado como encubridor de la infracción penal, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Este Edicto se fijará en lugar público de este Despacho y copia de él será enviada a la Gaceta Oficial, según disposición del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, comunicada a este despacho, en circular número 1º del seis de Octubre de 1930.

Dado en el despacho del Juzgado Municipal de Santiago a los quince días del mes de Mayo de 1931.

El Juez Municipal ac-hoc.

AMEROSIO SANCHEZ.

El Secretario ad-hoc,

Damián Alveo M.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pegueño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulosa sin marca ni seña alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—8

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 17 de Agosto de 1931.

As. 4118. Escritura número 95 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Felipe Pascual un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4119. Escritura número 507 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual constituyen hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4120. Oficio número 223 de 11 de los corrientes, del Juez Municipal del distrito de Las Minas, en el cual se decreta embargo sobre una finca de propiedad de Esteban Chávez.

As. 4121. Certificado N° 2034 de 30 de Julio último, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial denominada "Santa Clara Beach Company".

As. 4122. Certificado N° 2033 de 30 de Julio último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la casa comercial denominada "Panamá Bella Vista Land Co".

As. 4123. Escritura número 923 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Josephine Amanda Eaves constituye hipoteca a favor de Babino García sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4124. Oficio N° 3052 de 13 de los corrientes, del Juez 4° de este Circuito, en el cual este funcionario ordena cancelar una hipoteca constituida por Filomeno Capuano sobre una finca de su propiedad.

As. 4125. Oficio número 516 de 15 de los corrientes, del Juez 6° de este Circuito, por medio del cual ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Filomeno Capuano a favor de Carlos Amaranto Ochoa.

As. 4126 a 4128. Certificados expedidos por los Gobernadores de Chiriquí, el Darién y de esta Provincia, en los cuales hacen constar la razón social de las casas Antonia Cuan, Alberto Lay y C° y Kou Yin, respectivamente.

As. 4129. Patente de navegación expedida por el Inspector del Puerto de Panamá bajo el número 640 el 23 de Julio de 1930, a favor de la nave Judith Lavinia, de propiedad de Federico Jiménez de León.

As. 4130. Escritura 423 de 25 de Marzo de 1930 de la Notaría 2ª, por la cual Federico Jiménez de León constituye hipoteca sobre la nave a q' se refiere el asiento anterior a favor de Judith Lavinia Gallardo.

As. 4131. Escritura 924 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Julio Alemán L. vende a José María Herrera una finca ubicada en esta ciudad y un establecimiento de barbería.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

AVISO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza al señor Francisco H. Rendón R. para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto se presente al Juzgado Primero del Circuito a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que contra el señor Pérez Muñoz y Compañía.

Advertiéndose al emplazado, que si dentro del término señalado no se apersonare a hacer valer sus derechos, se le nombrará un defensor de su interés con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 19 de 1931.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B.

El Secretario, J. de la C. Pérez E.

5 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado el señor Luis Mendoza, la siguiente petición en compra:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Vengo muy respetuosamente ante usted, yo, Luis Mendoza, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, mayor de edad, agricultor y soltero, a solicitarle me conceda título de propiedad mediante compra de un globo de terreno de dos hectáreas tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (2h. 3250.m.c.), que denomino "Santa Rita", con cuyo nombre seguiré llamándolo, cito en la margen del Río de la Villa de la comprensión del Distrito de Los Santos, que tengo cercado permanentemente y cultivado de árboles frutales y pasto desde hacen más de treinta años, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, Río de la Villa; Sur, camino de Los Santos a las huertas y terreno de José María Cedeño; Este y Oeste, terrenos de José María Cedeño.

El terreno descrito no es de los inajudicables conforme a las leyes de Tierras, no contiene servidumbre, minas ni perjudica a terceros, lo cual compruebo con los testimonios de los señores Anastasio Osorio, Celedonio Mora y Manuel Saucedo, rendidos ante el señor Juez Municipal de Los Santos, y que adjunto a esta solicitud, a la que acompaño dos ejemplares del plano y el informe respectivo ratificado ante el Juez, cuya aprobación le doy. Adjunto encontrará el comprobante de haber hecho el depósito a que se refiere el artículo 61 de la ley 29 de 1925.

Fundo mi pedimento en el artículo 10 de la Ley 137 de 1928. Autorizo al señor Arcadio Correa, para que firme por mí todas las notificaciones que hayan de hacerse en este negocio.

Los Santos, Junio 19 de 1931.

Luis Mendoza".

Las Tablas, Junio 22 de 1931.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras, R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

Es copia, que expido a petición de parte, en Las Tablas, a trece de Julio de mil novecientos treintauno.

El Secretario, Pablo Alba P. 3 vs.—1.

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día treinta (30) de los corrientes, tendrá lugar el remate del siguiente bien embargado en la ejecución propuesta por Oscar Terán Albarracín contra Agustín Osmos Cedeño:

"Finca número mil quinientos treinta (1530), inscrita al Folio 118, Tomo 232, Sección de Chiriquí, consistente en una casa, ubicada en la población de La Concepción".

"Este bien ha sido valorado en la suma de dos mil bobones (B. 2000.00)".

Será postura admitida, la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% correspondiente como garantía de solvencia.

Se advierte que solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá hacer a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Agosto 11 de 1931.

El Juez, P. A. SILVERA.

El Secretario, Luis Arc.

3 vs.—1

EDICTO DE CITACION

El señor Harmodio Ayala, ha solicitado en este tribunal, una inspección ocular de la finca denominada "Las Guabitas" ubicada en La Chorrera, para establecer medidas. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo treinta, folio trescientos treinta y ocho, y distinguida con el número mil seiscientos setenta y siete, Sección de Panamá.

El suscrito Juez ha señalado para la práctica de la inspección de que se viene tratando, el día 24 del mes de Septiembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, y ha ordenado la citación de los dueños de los predios colindantes y las personas que puedan ser interesadas.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se presente personalmente o por medio de sus apoderados, a este tribunal para que hagan valer sus derechos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.,

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a todas las personas que tengan interés en el concurso de acreedores formado a los bienes de Julio García, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación, de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, apercibidos de que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio. Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacerle pagos a éste sino al Curador, al Doctor JUAN NICANOR TINKER, y a todas las personas que tengan bienes del concursado se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Por último, convoco a los acreedores del señor JULIO GARCIA, a Junta General de Acreedores que se celebrará en el salón de audiencias del Tribunal el día seis (6) de Octubre próximo a las diez de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy once de Agosto de mil novecientos treintauno.

El Juez, DARIO VALLARINO.

El Secretario, J. Aristides Isaza.

3 vs.—2.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor José Rosario Muñoz, natural y vecino del Distrito de Paerí, de esta jurisdicción, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, en compra, del terreno Las Palmas, que es del siguiente tenor:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Presente.

Yo, José del Rosario Muñoz, natural y vecino del Distrito de Paerí, con todo respeto le pido a su autoridad, que se sirva expedirme, título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Las Palmas", ubicado en jurisdicción de mi vecindario, de capacidad, el terreno, de nueva hectáreas, seis mil trescientos sesentinueve metros (6 Hts. 6369 m.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Manuel Paz; Sur, terreno de Francisco Carrud; Este, camino de Manuel Paz; y Oeste, camino de Paerí al puerto del mismo nom-

bre. El terreno descrito, lo traigo cerrado hace más de veinte años, y actualmente se encuentra cultivado en su mayor parte, de palmas de cocos, cedros, maíz, plátanos y caña de azúcar; es de los adjudicables, no reconoce servidumbre y con su adjudicación, en el concepto que le pido, no perjudica a terceros, y lo he venido ocupando pacíficamente sin oposición alguna.

A mi petición, acompaño todos los documentos de rigor, en estos casos, como son: el plano del terreno en doble original, el informe respectivo, el depósito que exige la Ley, y otras constancias que justifican el derecho a mi solicitud. El permiso para medir el terreno, se encuentra en esa oficina. Y, para que siga representándome en este negocio, apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta vecindad, quien en prueba de que acepto el cargo, suscribe conmigo.

Fundo mi derecho a hacer la solicitud que precede, en la disposición que entraña el artículo 10 de la Ley 137 de 1928 de 29 de Diciembre, y en las disposiciones contenidas en la Ley 29 de 1925, de 11 de Febrero, que reforma y adiciona el Código Fiscal.

Las Tablas, Julio 6 de 1931.

José del R. Muñoz.

Acepto,

Pindaro Brandao".

Las Tablas, Julio 7 de 1931.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor José Rafegás Puig, para que, como representante legal de la firma Anchisi Rafegás & Reig, comparezca al despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, en el juicio ordinario seguido contra dicha casa por Antonio Serrano García en representación de la firma industrial "Viruda de Francisco Vioento".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 3 de 1931.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene a proximadamente dos años y una pata traza hiala oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se los consideraba como bienes vacantes el primero y mestreses el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1946 y 1951 del Código Administrativo, se fija el siguiente edicto en letra visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—14

Sorteo N° 648

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Bq. 808-C